CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2007/097 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL - ACCION SOCIAL. NIT. 900-039-533-8

Entre los suscritos a saber, de una parte, **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidente, nombrada mediante Decreto No. 496 del 23 de Febrero de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT número 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX** y, de otra parte, **LUIS ALFONSO HOYOS ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.855.249 de Pensilvania Caldas, actuando en nombre y representación de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Fondo de Inversión para la Paz, en su calidad de Director General, nombrado mediante Decreto N° 2845 del 17 de agosto de 2005, debidamente posesionado y quien en adelante se denominará **ACCIÓN SOCIAL - FIP**, tal como consta en el Acta de Posesión de 17 de Agosto del 2005, Decreto No. 2845 del 17 de Agosto de 2005, quien para efectos del presente convenio se denominará **ACCION SOCIAL** con NIT 900-039-533-8, hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que el ICETEX en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992 administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos; **2.** Que por la naturaleza de los Fondos que administra el ICETEX y las características contractuales, se constituye un verdadero mandato para el ICETEX y por consiguiente se rigen por el derecho privado, toda vez que las personas publicas o privadas le confían la gestión de dineros destinados exclusivamente al cumplimiento y desarrollo de programas de naturaleza educativa; **3.** Que de conformidad con el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 3 de abril de 1997: "*...el ICETEX celebra con entidades públicas y privadas y con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar programas educativos y culturales, contratos denominados "Fondos en Administración", mediante los cuales se organiza el crédito educativo destinado a universitarios y profesionales, la capacitación no formal, o estudios en el exterior y, en su caso, la concesión de becas o de subsidios*"; **4.** Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-, tiene por objeto fomentar y promover el desarrollo educativo de la Nación, mediante créditos, así como a través de la canalización de otros recursos y oportunidades nacionales e internacionales, de acuerdo con las políticas, planes y programas de finalidad social trazados por el Gobierno Nacional; **5.** Que el artículo 8 de la Ley 487 de 1998 creó el Fondo de Inversión para la Paz como una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita a la Presidencia de la República, como principal instrumento de financiación de programas y proyectos estructurados para la obtención de la Paz. **6.** Que mediante Decreto 1813 del 2000 se reorganiza el Fondo de Inversión para la Paz –.FIP y se establecen las reglas y procedimientos generales para su funcionamiento como un Fondo Cuenta del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica. **7.** Que mediante Decreto 2467 del 19 de julio de 2005 se fusiona el establecimiento público "Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI" al establecimiento público "Red de Solidaridad Social", que en adelante se denominará

PBX 382 16 70 LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO
01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2007/0 / CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL - ACCION SOCIAL. NIT. 900-039-533-8

Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional. **8.** Que la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional es un establecimiento público, del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. **9.** Que en el artículo 30 del Decreto 2467 del 19 de julio de 2005 se establece que el Fondo de Inversión para la Paz, FIP, creado mediante la Ley 487 de 1998, se adscribe como una cuenta especial, sin personería jurídica, que se administrará como un sistema separado de cuentas, a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, con el objeto de financiar y cofinanciar, los programas y proyectos estructurados para la obtención de la paz en el país, administrado por el consejo directivo y sujeta a la inspección y vigilancia de una veeduría especial, sin perjuicio de las facultades a cargo de la Contraloría General de la República. **10.** Que el artículo 8 de la Ley 487 de 1998 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 1813 de 2000 establecen que para el desarrollo de la finalidad del Fondo de Inversión para la Paz, se podrán crear fondos fiduciarios, celebrar contratos de fiducia y encargos fiduciarios, contratos de administración y de mandato y demás clases de negocios jurídicos que sean necesarios, los cuales, para todos sus efectos, se regirán por las disposiciones del derecho privado. **11.** Que de conformidad con el artículo 8 de la ley 487 de 1998, y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 1813 del 18 de Septiembre de 2000 y el artículo 31 del Decreto 2467 del 19 de julio de 2005, los contratos que se celebren con el Fondo, para arbitrar recursos o para la ejecución o inversión de los mismos, se regirán por las reglas del derecho privado. **12.** Que el convenio se enmarca en el documento Conpes 102 de la Red de Protección Social contra la Extrema Pobreza donde una de las dimensiones o logros básicos en las que se actuará será la de Educación superior. **13.** Que dentro de dicho CONPES se le encargó a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, ejecutar el proyecto piloto del modelo de gestión de la RED. **14.** Que JUNTOS: Red de Protección Social para la Superación de la Pobreza Extrema, tiene como objetivo, mejorar las condiciones de vida de las familias en situación de pobreza extrema y en condición de desplazamiento a través del fortalecimiento y la construcción de capacidades para promover su propio desarrollo. **15.** Que el proyecto ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA es coordinado a nivel nacional por ICETEX; **16.** Que dicho proyecto tiene por objeto mejorar la respuesta de la educación superior a las necesidades de la sociedad, en términos de formación de capital humano avanzado; **17.** Que en forma específica, el proyecto pretende promover la equidad en el acceso a programas pertinentes, otorgando facilidades de financiación mediante créditos focalizados y mejorar los índices de permanencia de la población en el sistema educativo superior disminuyendo las causas de deserción relacionadas con capacidad de pago de matrículas, a través de la oferta de Líneas de Crédito Educativo; **18.** Que uno de los principios sobre los que el ICETEX ejecuta este proyecto es la PARTICIPACIÓN, entendida como la formación de alianzas estratégicas que favorezcan la participación de organizaciones y entidades territoriales interesadas en el fomento de la educación superior; **19.** Que el **ICETEX** y **ACCION SOCIAL** han establecido que las consideraciones arriba descritas constituyen objetivos institucionales comunes y por tanto es estratégico aunar esfuerzos y recursos que apoyen su cumplimiento, razón por la cual hemos convenido celebrar el presente Convenio que se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente Convenio tiene por objeto la unión de esfuerzos interinstitucionales entre las partes que lo suscriben, para contribuir a la ejecución del Proyecto ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2007/097 **CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL - ACCION SOCIAL. NIT. 900-039-533-8**

SUPERIOR EN COLOMBIA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD:** Concurrir a la financiación de estudios en programas de ciclos complementarios de las Escuelas Normales Superiores, Técnicos, Tecnológicos y Universitarios profesionales, en el marco y las condiciones del componente "Equidad en el Acceso" del Proyecto ACCES para los estudiantes que sean beneficiarios de Crédito Educativo de ICETEX, apoyando el acceso a la educación superior de las personas afiliadas a Familias en Acción y aquellas que salieron del programa de Familias en Acción por pasar a nivel 2 del SISBEN, a través de un subsidio al sostenimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la población beneficiaria, **ACCION SOCIAL** a través de este convenio cofinanciará un valor al sostenimiento del estudiante representado en 1,15 SMMLV por periodo académico, hasta por 6 periodos, bajo la modalidad de subsidio. A su vez, **EL ICETEX** financiará a los inscritos en el Programa de Familias en Acción y aquellos que ascendieron a nivel 2 del SISBEN hasta el cien por ciento (100%) del valor de la matricula, en el marco y las condiciones de la línea de crédito del Proyecto ACCES, con el subsidio correspondiente en los casos que así hubiere lugar inclusive. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El subsidio que cofinancia **ACCION SOCIAL** será otorgado a los beneficiarios que tengan crédito educativo con ICETEX en la línea del Proyecto ACCES. **PARAGRAFO TERCERO:** ICETEX como ACCION SOCIAL deberán desarrollar acciones que incentiven el ingreso de la población objetivo a los programas de Educación Superior. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO:** El presente convenio tiene un valor de **$7.600.000.000 SIETE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE**, que aportará **ACCION SOCIAL**, según Disponibilidad Presupuestal No. 137 de fecha 28 de junio de 2007 rubro 0003 530 1000 16 11C, expedido por el Jefe de Presupuesto de ACCION SOCIAL y con los cuales ICETEX constituirá un Fondo Especial. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo anterior, el monto del Fondo podrá ser incrementado por: a) La totalidad de recursos presupuéstales que apruebe ACCION SOCIAL; b) Los aportes que se reciban de instituciones públicas, privadas y ONG´s, con destino al Fondo Especial para el cumplimiento del Proyecto ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El desembolso de la totalidad de los recursos se efectuará en un solo desembolso de acuerdo con la disponibilidad de PAC. **CLÁUSULA CUARTA.- SOSTENIBILIDAD DEL FONDO:** La adjudicación de los recursos del fondo la realizará el ICETEX hasta que se agote el presupuesto disponible, el cual responde al cálculo por beneficiario seleccionado del costo total proyectado del programa académico, una vez descontados los compromisos adquiridos previamente por el fondo. **PARÁGRAFO PRIMERO: ACCION SOCIAL** se compromete a realizar las gestiones tendientes a la asignación presupuestal para obtener los aportes necesarios en cada vigencia para la adjudicación de cupos nuevos y garantizar la sostenibilidad de estas cohortes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso la responsabilidad con los beneficiarios por los compromisos del Fondo hasta por el monto determinado en la cláusula segunda corresponderá exclusivamente a ACCION SOCIAL, ya que el ICETEX solo responde hasta por la liquidez real del mismo. **CLÁUSULA QUINTA.- GASTOS EXTRAORDINARIOS E IMPUESTOS:** El ICETEX descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del Fondo como el caso del gravamen de movimientos financieros. **PARÁGRAFO:** Los gastos extraordinarios que demande la administración del Fondo deberán ser autorizados por el comité operativo y también serán tomados por el **ICETEX** directamente de los dineros del Fondo. **CLÁUSULA SEXTA – TERMINO DE DURACION:** El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si no

hubiese sido solicitada su terminación por cualquiera de las partes con una antelación no inferior a seis (6) meses a la fecha de vencimiento. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En virtud del presente Convenio Interadministrativo, las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones: **POR EL ICETEX: a)** Ser la entidad responsable de la constitución y manejo del Fondo que se constituirá a través del presente convenio con los recursos que entrega **ACCIÓN SOCIAL – FIP. b)** Incluir las solicitudes de los estudiantes pertenecientes al programa de Familias en Acción y aquellas de quienes salieron del programa de Familias en Acción por pasar a nivel 2 del SISBEN, que participen en las convocatorias de adjudicación de crédito, los cuales serán seleccionados de acuerdo con el concurso de méritos según el modelo de adjudicación adoptado por el ICETEX; **c)** Promover, dentro de las Instituciones de Educación Superior, el sector productivo y los demás organismos de carácter público, los objetivos del Proyecto, con el objeto que se unan al Convenio; **d)** Dirigir y entregar los recursos del Fondo Especial al otorgamiento de Crédito Educativo para estudiantes que ingresen a la educación superior, pertenecientes a Familias en Acción y según los términos establecidos en el Convenio de préstamo suscrito por la República de Colombia y el Banco Mundial, el Manual Operativo del Proyecto y los demás documentos del reglamento que se establezcan para la administración de los recursos; **e)** Hacer el seguimiento académico de los beneficiarios; **f)** Invertir los saldos del Fondo en la mejor alternativa del mercado, que ofrezca las garantías exigidas para este tipo de inversiones dentro del portafolio del ICETEX, sin perjuicio de la disponibilidad de recursos para atender los compromisos del Fondo; **g)** Girar oportunamente a los beneficiarios favorecidos mediante el concurso de méritos, los valores aprobados con cargo al Fondo Especial; **h)** Presentar al comité operativo los informes que se requieran para la correcta administración de los recursos; **i)** Informar semestralmente al comité operativo los créditos legalizados por los beneficiarios, así como los desembolsos realizados a las IES; **j)** Reintegrar a la Dirección Nacional del Tesoro al término del convenio y en el momento de su liquidación los valores que resultaren a favor de ACCION SOCIAL. **k)** Adjudicar una clave de usuario en el sistema de Gestión crédito para Acción Social, que le permita revisar la población inscrita y seleccionada para ser beneficiaria del convenio. **l)** Llevar la contabilidad de los recursos que ACCIÓN SOCIAL –FIP- y que los demás aportantes le entreguen en desarrollo del convenio en forma separada e independiente de la propia entidad y de la contabilidad de otros negocios que administre. **m)** Mantener los recursos entregados por ACCIÓN SOCIAL –FIP- en una cuenta diferente, abierta y separada de los demás recursos que se entreguen, de manera que aseguren una liquidez suficiente y apropiada para atender los pagos de las obligaciones y compromisos derivados del desarrollo del objeto del convenio, así como para disponer de un sistema de conciliación y control especifico de los recursos entregados. Se entiende que, la cuenta es independiente y en ésta no podrán manejarse recursos diferentes a los entregados con ocasión al presente convenio. **n)** Remitir a La Dirección Financiera de **ACCIÓN SOCIAL –FIP-** por escrito y en medio magnético, el día 20 del mes siguiente al cierre contable, la contabilidad del presente Fondo en Administración (estado de cuenta), sus respectivos soportes (orden de pago de **ACCIÓN SOCIAL –FIP-**, comprobante de egreso, factura) y auxiliares contables (detalle de las cuentas de los estados financieros por terceros), de conformidad con la normatividad de la Superintendencia Financiera que vigila al ICETEX. **o)** Presentar a **ACCIÓN SOCIAL –FIP-** dentro de los primeros **(10)** días calendario de cada mes, impreso y en medio magnético, un informe en el que se determine el estado de ejecución presupuestal y financiero de los recursos del presente convenio, precisando como mínimo la siguiente información: a) valor recibido por

PBX: 582 16 70-LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

la entidad b) detalle de los recursos entregados a cada beneficiario. La Dirección Financiera de **ACCIÓN SOCIAL –FIP-** en todo caso deberá recibir esta información a más tardar el día diez **(10)** de cada mes, lo anterior para efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1738 de 1.998. **p)** Remitir a ACCIÓN SOCIAL –FIP- a más tardar el 31 de enero de cada año, la información impresa y en medio magnético, referente a los pagos efectuados con los recursos del presente convenio en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, de acuerdo con las caracteristicas y especificaciones técnicas señaladas en el Decreto y Resolución antes mencionados ó en las que los adicionen o reformen. La Dirección Financiera de ACCIÓN SOCIAL –FIP- en todo caso deberá recibir esta información a más tardar el 1 de febrero de cada año, Lo anterior, para efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1738 de 1.998, reglamentado por la Resolución 1977 de octubre 12 de 1.999 expedida por la DIAN. **q)** Remitir a **ACCIÓN SOCIAL –FIP-**, dentro de los diez **(10)** primeros días calendario del mes siguiente, la relación detallada impresa y en medio magnético, de todos los pagos, en la que se incluya como mínimo la siguiente información: a) Fecha efectiva del pago, b) nombre del beneficiario, c) concepto del pago, d) categoría de inversión a la que corresponde según el plan financiero, e) número de la cuenta giradora, f) valor bruto del pago g) deducciones indicando el concepto de cada una de ellas, h) valor neto del pago. Dicha información se deberá acompañar de sus soportes (orden de pago de **ACCIÓN SOCIAL –FIP-**, comprobante de egreso, copia del contrato, factura, soportes de los gastos de viaje, entre otros), extractos bancarios de todas las cuentas a través de las cuales se manejen los recursos del **Fondo en Administración**, auxiliares contables que reflejen los movimientos y saldos del **Fondo en Administración**. La Dirección Financiera de **ACCIÓN SOCIAL –FIP-** en todo caso deberá recibir esta información a más tardar el día 20 del mes siguiente al cierre contable al que correspondan dichos pagos. **r)** Consignar los rendimientos financieros originados en el manejo de los recursos del **Fondo en Administración** a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional en el mes siguiente al de su cálculo, considerando que éste se establece en el momento del cierre contable, en la cuenta que la tesorería de ACCION SOCIAL –FIP- le indique y remitir mensualmente a ACCION SOCIAL –FIP- a mas tardar dentro de los 10 primeros días del cierre contable la fotocopia del recibo de consignación correspondiente. **POR ACCION SOCIAL: a)** Realizar los aportes de que trata la Cláusula Segunda de este Convenio para garantizar el pago del subsidio al sostenimiento de los beneficiarios durante los primeros seis (6) periodos académicos del plan de estudios, hasta agotar los recursos de este Fondo; para el efecto el ICETEX a abierto la cuenta Rentahorro **No. 220-040-10492-9 ACCION SOCIAL - ICETEX b)** Participar activamente en la administración del Convenio a través del comité operativo; **c)** Apoyar las actividades que desarrolle el ICETEX, tendientes a la suscripción de nuevas Alianzas Estratégicas con entidades Públicas o Privadas, que fortalezcan el desarrollo del Proyecto ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA; **d)** Reconocer al ICETEX por concepto de gastos de administración un cinco por ciento (5%) de cada uno de los desembolsos que efectúe a los beneficiarios. **PARÁGRAFO:** En el caso de terminarse y/o liquidarse el Convenio, al momento de la liquidación el ICETEX tomará por concepto de gastos operativos del recurso que no fue situado como crédito, el cinco por ciento (5%) del valor del saldo, teniendo que a pesar de no haberse ejecutado el recurso, se incurre en dichos gastos. **CLÁUSULA OCTAVA – COMITÉ OPERATIVO:** El Fondo Especial será administrado por un comité integrado de la siguiente manera: **a)** El director de Programas Sociales de Acción Social o su delegado; **b)** El director del

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9097/097 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL - ACCION SOCIAL. NIT. 900-039-533-8

Programa Generación de Ingresos o su delegado **c)** La Presidenta del ICETEX o su delegado; **CLÁUSULA NOVENA - FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO:** Las funciones a cumplir por parte del comité operativo, serán las siguientes: **a)** Expedir el Reglamento Operativo del Fondo, el cual debe estar en concordancia con el Manual Operativo del Proyecto ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA **b)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el reglamento de Crédito Educativo del ICETEX; **c)** Revisar y ajustar periódicamente los criterios de selección de beneficiarios según las condiciones socioeconómicas y académicas de su población atendida y acogiendo siempre lo establecido en el Manual Operativo y demás reglamentos del Proyecto acordados con el Banco Mundial; **d)** Autorizar los gastos extraordinarios que demande la administración del Fondo, siempre y cuando tengan relación directa con el objeto del presente Convenio; **e)** Examinar y aprobar los informes que presente el ICETEX periódicamente; **f)** Procurar el giro oportuno que ACCIÓN SOCIAL debe hacer al Fondo especial; **g)** Llevar el control de los semestres académicos o su equivalente en créditos académicos de los beneficiarios; **h)** Las demás que se consideren necesarias para cumplir con los objetivos del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA - ADMINISTRACION DEL FONDO:** El administrador del Fondo especial será directamente el ICETEX, por intermedio de la Unidad Coordinadora del Proyecto ACCES. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** los rendimientos financieros generados través del Portafolio de Inversiones de Fondos del ICETEX serán consignados mensualmente a la Dirección del tesoro Nacional para lo cual el ICETEX remitirá copia de las consignaciones al área financiera de **ACCIÓN SOCIAL-FIP,** en los términos establecidos en el articulo 11 de la ley 1110 de 2006. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN:** La Interventoría a este Convenio Interadministrativo por parte de ACCIÓN SOCIAL la ejercerá EL DIRECTOR DE PROGRAMAS SOCIALES O SU DELEGADO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES Y GARANTÍAS:** Por ser un Convenio Interadministrativo no se incorporan a este Convenio Cláusulas excepcionales ni se exigen garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN** Son causales de terminación del presente contrato las siguientes: **1.** El mutuo acuerdo de las partes, **2.** La ejecución completa de su objeto o el agotamiento de los recursos, cuando las partes no decidan adicionarlo. **3.** Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguna de las partes. **4.** Por las demás causales previstas en la ley que sean compatibles con lo pactado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-LIQUIDACION:** El presente convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha terminación del mismo, por cualquier de las causas señaladas en la cláusula décima cuarta del mismo. Si alguna de las partes no estuviere de acuerdo con las cuentas, o con los términos de ejecución del contrato, o con su liquidación, podrán dejar las constancias que consideren pertinentes, sin que tal circunstancia impida que se efectúe la liquidación. Como quiera que las partes son entidades públicas, cualquiera de ellas procederá a la liquidación unilateral del convenio, cuando la otra no concurra a la liquidación bilateral del mismo dentro del plazo señalado. **PARÁGRAFO:** El saldo final no ejecutado se consignará en la DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la liquidación del Convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **ICETEX** se compromete a entregar todos los soportes de información financiera sobre la ejecución del convenio hasta la fecha efectiva de terminación. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Acta de liquidación del Convenio se realizará con base en los registros finales al momento de la liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO:** Hacen parte del presente Convenio:

PBX 382 16 70 LINEA DE ATENCIÓN AL USUARIO.
01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9007/097 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL - ACCION SOCIAL. NIT. 900-039-533-8

a) El Manual Operativo del Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia; b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal 137 de fecha 28 de junio de 2007 rubro 0003 530 1000 16 11C; c) El Reglamento de Crédito expedido por el ICETEX. **PARÁGRAFO.** El ICETEX informará oportunamente a ACCION SOCIAL todas las modificaciones de los documentos que hacen parte del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento, dentro de las fechas de vencimiento, previo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- PUBLICACIÓN:** Por tratarse de un Convenio Interadministrativo, no requiere publicación de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 2150 de 1995. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA- TIMBRE NACIONAL.** El presente convenio está exento de pago de Impuesto de Timbre nacional en virtud del Artículo 532 del Estatuto Tributario. **CLÁUSULA VIGESIMA – INDEMNIDAD: ICETEX** mantendrá indemne a **ACCIÓN SOCIAL –FIP-** y se hará responsable en virtud del presente convenio de todo reclamo de orden laboral, civil o penal, etc., demanda, acción legal, o sanciones de orden legal por acción u omisión de **ICETEX** en el cumplimiento o desarrollo de las obligaciones a su cargo previstas en este convenio. De igual manera **ACCIÓN SOCIAL –FIP-** mantendrá indemne a **ICETEX** y se hará responsable en virtud del presente convenio de todo reclamo de orden laboral, civil o penal, etc., demanda, acción legal, o sanciones de orden legal por acción u omisión de **ACCIÓN SOCIAL –FIP-** en el cumplimiento o desarrollo de las obligaciones a su cargo previstas en este convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: ACCIÓN SOCIAL-FIP** y **EL ICETEX** harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. En todo caso los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, señalados en la ley colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio, se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes y con el correspondiente Registro Presupuestal por parte de **ACCION SOCIAL**. Para constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D. C., a los 16 JUL. 2007

Por ACCION SOCIAL,

LUIS ALFONSO HOYOS ARISTIZABAL
Director **ACCIÓN SOCIAL**

Por EL ICETEX,

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
Presidente **ICETEX**

PBX: 382 16 70- LINEA DE ATENCIÓN AL USUARIO:
01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA